



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 17 de octubre de 2019	Sesión 18 Anexo VIII

SUMARIO

RESERVAS RECIBIDAS

**En relación con el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público,
con proyecto de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de
2020, por Grupo Parlamentario:**

Partido Acción Nacional	3
Partido Revolucionario Institucional	22
Movimiento Ciudadano	38
Partido Encuentro Social	43
Partido de la Revolución Democrática	44



Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2019

PAN 5

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.-

Desechada
 Octubre 17 del 2019
[Handwritten signature]

El suscrito Diputado Sergio F. Ascencio B... integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** para reformar el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación 2020, prevista en el "Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
✓ Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.45 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: I. a VI. ...	Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente: I. a VI. ...

Atentamente

[Handwritten signature]

Diputado _____

[Handwritten signature]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 18 OCT. 2019
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 SALÓN DE COMISIONES
 17 OCT 2019



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXIV LEGISLATURA

18 OCT. 2019 17:14 PAN

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.-

Desechado
 Octubre 17 de 2019

El suscrito Diputado Néstor Antonio Paderna Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva para modificar el artículo 2º del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 532 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto externo sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo</p>	<p>Artículo 2o. Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar y ejercer créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 500 mil millones de pesos. Asimismo, el Ejecutivo Federal podrá contratar obligaciones constitutivas de deuda pública interna adicionales a lo autorizado. El Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar y ejercer en el exterior créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, así como para canjear o refinanciar obligaciones del sector público federal, a efecto de obtener un monto de endeudamiento neto externo de hasta 5 mil 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>de hasta 5 mil 300 millones de dólares de los Estados Unidos de América, el cual incluye el monto de endeudamiento neto externo que se ejercería con organismos financieros internacionales. De igual forma, el Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado, siempre que el endeudamiento neto interno sea menor al establecido en el presente artículo en un monto equivalente al de dichas obligaciones adicionales. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2020 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>	<p>internacionales. El Ejecutivo Federal y las entidades podrán contratar obligaciones constitutivas de deuda pública externa adicionales a lo autorizado. El cómputo de lo anterior se realizará, en una sola ocasión, el último día hábil bancario del ejercicio fiscal de 2020 considerando el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, así como la equivalencia del peso mexicano con otras monedas que dé a conocer el propio Banco de México, en todos los casos en la fecha en que se hubieren realizado las operaciones correspondientes.</p>
...	...

Atentamente

Diputado



Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2019

PAIU
7

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.-

Desechada
 Octubre 17 del 2019

El suscrito Diputado Janet Melanie Murillo Chávez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** para **adicionar** un tercer párrafo al artículo de la Ley de Ingresos de la Federación 2020, prevista en el "Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. 	Artículo 25. En el caso de los recursos etiquetados a través de los anexos transversales deberán ser entregados de manera trimestral en cada una de las Comisiones correspondientes en la H. Cámara de Diputados.

✓

Edgardo R

Atentamente

Dip. Fed. Janet Melanie Murillo Chávez



M2 PAN
4

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Desechada
Octubre 17 del 2019
Murillo

El suscrito Diputado Janet Melanie Murillo Chávez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **RESERVA** para adicionar un Décimo Quinto Transitorio a la Ley de Ingresos de la Federación 2020, prevista en el "Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020", para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
✓ Transitorios Primero a Décimo Cuarto. ...	Transitorios Primero a Décimo Cuarto. ...
Sin correlativo	Décimo Quinto. Durante el ejercicio fiscal de 2020 todos los recursos que a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deseen modificar, reasignar y ejercer, deberán ser supervisados y aprobados por la Comisión de la Niñez y Adolescencia de la H. Cámara de Diputados para efectos de control y seguimiento del gasto.

Ebora

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 OCT. 2019
RECOIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hoy: 17/19

Atentamente

Dip. Fed. Janet Melanie Murillo Chávez



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

18 OCT 2019 13:08

EDGAR A.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente. -

Retirada
Octubre 17 del 2019

8 ✓

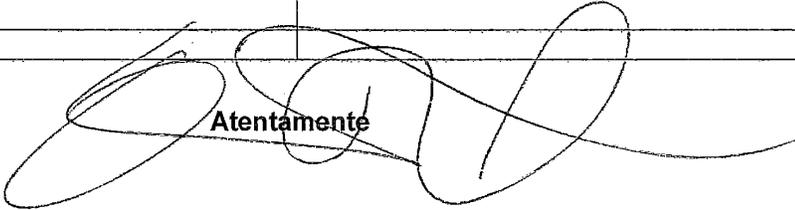
Edgar A.

El suscrito Diputado **OSCAR DANIEL MARTINEZ TERRAZAS** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva respecto del Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020*, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto.</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>III.</p> <p>IV.</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto</p> <p>Así mismo, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes aduitos mayores que utilizan la Red Nacional de Autopistas de</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>.....</p>	<p>Cuota, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera hasta de un 50 por ciento del total erogado por este concepto y de un 100 por ciento a los Adultos Mayores, que padezcan una enfermedad crónica.</p> <p>Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta el estímulo a que hace referencia esta fracción en el momento en que efectivamente lo acrediten.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>VI.</p> <p>VII.</p> <p>B. En materia de exenciones:</p> <p>.....</p>


Atentamente

Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

✓ PAN
15

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Despachada
Octubre 17 de 2019.

El suscrito Diputado Verónica Mo Sobredo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva para adicionar la fracción VIII del artículo 16** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p><i>Eduardo A.</i> CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 18 OCT. 2019 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES HORA: 13:43</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que sean beneficiados con el crédito fiscal previsto en el artículo 189 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por las aportaciones efectuadas a proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional o en la distribución de películas cinematográficas nacionales, podrán aplicar el monto del crédito fiscal que les autorice el Comité Interinstitucional a que se refiere el citado artículo, contra los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.</p>

Atentamente

Diputado _____



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Desechada
Octubre 17 del 2019.

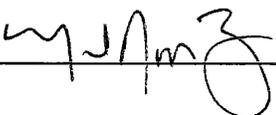
El suscrito Diputado MIGUEL GONSO VIGGS BAZZIA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva para adicionar la fracción VIII del artículo 16* del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>✓ Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p><i>Edgar A.</i> CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 18 OCT. 2019 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Hora: 13:43</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 70 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental e invidentes; así como a personas de 60 años y más.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 50 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad y personas de 60 años y más, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p>

Atentamente

Diputado 



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

3 ✓
PAN
17

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Desechada
Octubre 17 del 2019
[Signature]

El suscrito Diputado Armando Tejeda Cid integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva para adicionar el artículo Décimo Quinto Transitorio** al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Sin correlativo</p> <p>[Signature]</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>18 OCT. 2019</p> <p>RECOBIDO</p> <p>SALÓN DE SESIONES</p> <p>1343</p>	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio fiscal 2020, de los recursos existentes en los fondos y fideicomisos de las diversas dependencias de la Federación, se destinará el 50 por ciento de cada uno de ellos para inversión en programas de atención y combate a la pobreza y servicios básicos de salud.</p> <p>A más tardar el 31 de enero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá que canalizar los recursos a los programas de atención y combate a la pobreza y servicios básicos de salud que considere prioritarios. Durante el primer trimestre del año, informará a la cámara de Diputados y en su página oficial de internet sobre el destino y uso de dichos durante el ejercicio fiscal correspondiente.</p>

Atentamente

Diputado [Signature]

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	<p>La información relativa a los ingresos por Aprovechamientos, tanto los programados como los adicionales que tenga el Gobierno Federal durante el ejercicio fiscal 2020, deberá ser publicada de forma trimestral en la página de Transparencia Presupuestaria de la SHCP, en formato de datos abiertos y desglosando de forma clara los montos de ingresos por concepto, de tal forma que sea posible conocer cuál es su situación respecto de lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación del año respectivo.</p>

Atentamente



Diputado _____



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

PAN
19
M 9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019

Desechada
Octubre 17 del 2019

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

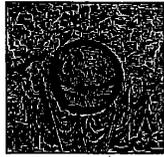
La suscrita Diputada **Nohemí Alemán Hernández** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva para eliminar el cuarto párrafo del artículo 17* del Dictamen con Proyecto de Decreto de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtengan las dependencias u órganos por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17. ...</p> <p>...</p> <p>Se elimina</p> <p>...</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES 18 OCT 2019 Hora 17:33</p>

Espinoza

Atentamente

Diputada Nohemí Alemán Hernández



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

PAW
20

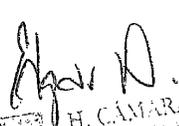
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Desechada
Octubre 17 del 2019
Paw

MS ✓

El suscrito Diputado **José Rigoberto Mares Aguilar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva para adicionar un Artículo Décimo Quinto Transitorio**, al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. a Décimo Cuarto. ... Sin Correlativo.</p> <p style="text-align: right;">  H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 18 OCT. 2019 RECEBIDO DE SESIONES Hora: 14:45 </p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero a Décimo Cuarto. ...</p> <p>Décimo Quinto. - Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, en el ejercicio 2020 el impuesto se calculará aplicando la tasa del 8 por ciento, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el mismo se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega de material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
	siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Atentamente


Diputado José Rigoberto Mares Aguilar.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
 LXIV LEGISLATURA
 18 OCT 2019 17:54
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019.

PAN

35

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva
 H. Congreso de la Unión
 Presente

Mesa 6
 Detachado
 Octubre 17 del 2019.

La suscrita legisladora **Ma. de los Ángeles Ayala Díaz** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la **RESERVA** mediante la cual se propone **reformar el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley Ingresos**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las leyes de la Propiedad Industrial y Federal de Protección al Consumidor, en materia de consulta popular y revocación de mandato, para su discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el proyecto de mérito, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Edgar A.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles el diésel o el biodiésel y sus mezclas cuando los que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I. Se otorga un estímulo fiscal a las personas que realicen actividades empresariales, y que obtengan en el ejercicio fiscal en el que adquieran el diésel o el biodiésel y sus mezclas, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos y que para determinar su utilidad puedan deducir dichos combustibles el diésel o el biodiésel y sus mezclas cuando los que importen o adquieran para su consumo final, siempre que se utilicen exclusivamente como combustible</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.</p> <p>El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red</p>	<p>en maquinaria en general, excepto vehículos, consistente en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al impuesto especial sobre producción y servicios que las personas que enajenen diésel o biodiésel y sus mezclas en territorio nacional hayan causado por la enajenación de dichos combustibles, en términos del artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) o numeral 2, según corresponda al tipo de combustible, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, así como el acreditamiento del impuesto a que se refiere el numeral citado, que hayan pagado en su importación.</p> <p>El estímulo a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los vehículos marinos siempre que se cumplan los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>	<p>público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico, que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota, que obtengan en el ejercicio fiscal en el que hagan uso de la infraestructura carretera de cuota, ingresos totales anuales para los efectos del impuesto sobre la renta menores a 60 millones de pesos, consistente en permitir un acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura mencionada carretera de cuota hasta en un 50 por ciento del gasto total erogado por este concepto. El estímulo será aplicable únicamente cuando se cumplan con los requisitos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. El estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para los efectos de este párrafo, no se considerarán dentro de los ingresos totales, los provenientes de la enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.</p>

Es cuánto.

Atentamente



Dip. Ma. de los Angeles Ayala Díaz



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

*Desahogada
Octubre 17 del 2019.*

Quien suscribe, *Dip. Fernando Galindo Favela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
	<p>Décimo Quinto.- El presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 aprobado deberá prever una asignación de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a las bebidas saborizadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para destinarse a programas de promoción, prevención, detección, tratamiento, control y combate a la desnutrición, sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas relativas.</p>

Dip. Atentamente

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

M2 ✓

Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

*Desechada
Octubre 17 de 2019.*

10

Quien suscribe, *Dip. Fernando Galindo Favela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se reforma el primer párrafo del artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.45 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I-VI. ...</p>	<p>Artículo 21.- Durante el ejercicio fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I-VI. ...</p>

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hoy a las 11:35

Hgv A.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente.

Quien suscribe, *Dip. Fernando Galindo Favela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Retirada</i> <i>Octubre 17 del 2019.</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><i>Edgar A.</i></p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>18 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: <i>17:36</i></p>	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio 2020, las personas físicas y las morales residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, y en el caso de la región fronteriza de México, estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta del 20%.</p> <p>Por otro lado, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando la tasa de 8% a los valores que señala esta ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto se realicen por residentes en la región fronteriza, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa de 8% siempre que los bienes y</p>

3 ✓
11



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

	<p>servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta ley la tasa de 16%.</p> <p>Se considera región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora, comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.</p>
--	---

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

Diputada

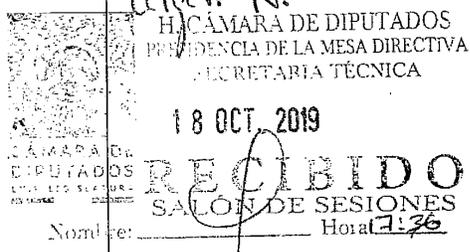
Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

*Desechada
Octubre 17 del 2019
M4*

Quien suscribe, *Dip. Fernando Galindo Favela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del de 2019.

DICE	DEBE DECIR
	<p>Décimo Quinto. - Para el ejercicio 2020, por la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se pagará por las aguas provenientes de fuentes superficiales o extraídas del subsuelo, destinadas a uso agropecuario, se pagará el derecho sobre agua por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a cada distrito de riego o por cada metro cúbico que exceda el volumen concesionado a los usuarios agropecuarios restantes, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p>Zona de disponibilidad 1 a 4, establecidas en la Ley Federal de Derechos la cantidad de \$0.1924.</p> <p>Los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere este Apartado, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la instalación de dispositivos de medición y tecnificación del propio sector agropecuario.</p>

Atentamente
Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



*Retirada
Octubre 17 del 2019*

Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

13

Diputada
Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

Quien suscribe, *Dip. Fernando Galindo Favela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio al proyecto de Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy 18 oct de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p><i>✓</i></p> <p><i>sin correlativo</i></p> <p><i>Edgar A.</i></p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>18 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: <i>7:36</i></p>	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio 2020, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 23, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación y 6o., primer y segundo párrafos, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sustitución de las disposiciones aplicables en materia de compensación de cantidades a favor establecidas en dichos párrafos de los ordenamientos citados, se estará a lo siguiente:</p> <p>a) Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas conforme a lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación,</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

	<p>desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice. Los contribuyentes que presenten el aviso de compensación, deben acompañar los documentos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En dichas reglas también se establecerán los plazos para la presentación del aviso mencionado.</p> <p>Lo dispuesto en el presente inciso no será aplicable tratándose de los impuestos que se causen con motivo de la importación ni a aquéllos que tengan un fin específico.</p> <p>b) Tratándose del impuesto al valor agregado, cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.</p>
--	---

Atentamente
Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Mesa 6

Retirada.
Octubre 17 del 2019
[Handwritten signature]

Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

14

Diputada
Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

Quien suscribe, *Dip. Fernando Galindo Favela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**



Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>[Handwritten signature]</i></p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>18 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: <i>[Handwritten name]</i></p>	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia y mediante reglas de carácter general, podrá establecer, un esquema de información y preparación que permita facilitar y, en su caso, generar progresivamente las condiciones para que de forma proporcional y de acuerdo al ingreso, puedan cumplirse las obligaciones fiscales de las personas físicas que realicen actividades empresariales con el público en general como vendedoras independientes de productos al menudeo por catálogo o similares.</p>

Atentamente
Dip. *[Handwritten signature]*

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente.

Quien suscribe, Dip. Fernando Galindo Favela, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

M4

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Retirado Octubre 17 del 2019 Edgar A. [Signature]</p> <p>LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>18 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Número: _____ Hora: 17:40</p>	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio 2020, los contribuyentes del Título II y del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 31 y 37 de la Ley, deduciendo en el ejercicio en el que se efectúe la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización de acuerdo a las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>

Handwritten notes and stamps on the left side of the table.

Atentamente,
Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

*Desechada
Octubre 17 del 2019*

23 ✓

Quien suscribe, *Dip. Fernando Galindo Fawela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
✓	Décimo Quinto. Para el ejercicio 2020, el monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes de gastos médicos mayores no estará limitado al monto establecido en el, último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

Edgar A.

CÁMARA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Módulo 346



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados

Presente.

Dip. PEDRO PABLO TRIVIÑO VILARREAL

Quien suscribe, Dip. Fernando Galindo Favela *[Signature]* integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se adiciona un artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

25

my²

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Revisado</i> <i>Octubre 17 del 2019</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>18 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES H. CÁMARA DE DIPUTADOS H. CÁMARA DE SENADORES</p>	<p>Décimo Quinto. Para el ejercicio 2020, las personas físicas residentes en el país podrán deducir los gastos destinados al pago por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas de los niveles de educación básica, media superior y superior a los que refiere la Ley General de Educación, efectuados por el contribuyente para sí, para sus descendientes en línea recta, o sobre los que tenga tutela legal, con una tasa de deducción del 100%.</p> <p>Dichas erogaciones deben realizarse a establecimientos que se dediquen a la enseñanza con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación.</p> <p>Que los pagos por concepto de inscripciones, reinscripciones y colegiaturas deberán realizarse mediante cheque nominativo del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

	<p>contribuyente, traspasos de cuentas en instituciones de créditos o casa de bolsa o mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios.</p> <p>Para la aplicación de la deducción a que se refiere esta fracción se deberá comprobar, mediante documentación que reúna requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.</p>
--	---

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



18 OCT. 2019 17:46

Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019

Diputada **Laura Angélica Rojas Hernández**
 Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
 Presente.

Retirada
Octubre 17 del 2019.
[Signature]

26

Quien suscribe, *Dip. Fernando Salindo Favela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se modifica el artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de los lineamientos que dicha dependencia emitirá para su operación a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2020 y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para apoyar a las entidades federativas que presenten un desequilibrio financiero que imposibilite el pago de compromisos de corto plazo o, en su caso y sujeto a la disponibilidad presupuestaria, para mejorar la infraestructura de las mismas.</p>	<p>Séptimo. Las entidades federativas y municipios que cuenten con disponibilidades de recursos federales destinados a un fin específico previsto en ley, en reglas de operación, convenios o instrumentos jurídicos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2020, que no hayan sido devengados y pagados en términos de los lineamientos que dicha dependencia emitirá para su operación a más tardar el último día hábil del mes de enero de 2020 y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán enterarlos a la Tesorería de la Federación, incluyendo los rendimientos financieros que hubieran generado. Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público directamente a las entidades que los reintegraron para poder mitigar un posible desequilibrio financiero de las mismas y apoyar proyectos de inversión de esos Estados.</p>

[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

<p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, respecto de ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las obligaciones de reintegro a la Tesorería de la Federación establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.</p>	<p>Para efectos de lo anterior, los aprovechamientos provenientes de los enteros que realicen las entidades federativas y municipios en términos del presente transitorio, respecto de ejercicios fiscales anteriores a la entrada en vigor de las obligaciones de reintegro a la Tesorería de la Federación establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se considerarán extemporáneos, por lo que no causan daño a la hacienda pública ni se cubrirán cargas financieras, siempre y cuando dichas disponibilidades hayan estado depositadas en cuentas bancarias de la entidad federativa y/o municipio.</p>
---	---

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.



COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019

DIP. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

*Desechado
Octubre 17 de 2019*

27

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Diputada Dulce María Sauri Riancho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**, para quedar como siguen:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A...</p> <p>I a la VII ...</p> <p>B.- En materia de exenciones:</p> <p>Se exime del pago del derecho de trámite aduanero que se cause por la importación de gas natural, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A...</p> <p>I a la VII ...</p> <p>...</p> <p>Stamp: CÁMARA DE DIPUTADOS, RESPUESTA DE LA MESA DIRECTIVA, SECRETARÍA TÉCNICA, 18 OCT. 2019 17:47, DECIDIDO, SECCION DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____</p>

Atentamente

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

*Retirada
Octubre 17 del 2019.*

Cámara de Diputados, a 18 de octubre 2019.

Diputada

Laura Angélica Rojas Hernández

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados
Presente.

M2 28

Quien suscribe, *Dip. Fernando Galindo Tavela*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se modifica el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.**

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, inscrito en el orden del día del 18 de octubre de 2019.

DICE	DEBE DECIR
<p>Décimo Tercero. Durante el primer semestre del ejercicio fiscal de 2020, la institución fiduciaria del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos remanentes previstos en su patrimonio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a programas de inversión que permitan cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, o bien, para los destinos establecidos en el Séptimo transitorio de esta Ley.</p>	<p>Décimo Tercero. Durante el primer semestre del ejercicio fiscal de 2020, la institución fiduciaria del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados deberá concentrar en la Tesorería de la Federación los recursos remanentes previstos en su patrimonio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Los recursos correspondientes a los aprovechamientos que se obtengan, se destinarán por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a proyectos y programas de inversión con registro en la cartera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los cuales deberán reportarse en los informes trimestrales.</p>

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

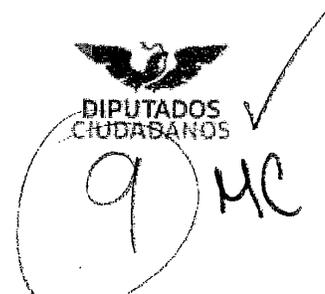


H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019

Nombre: _____ Hora: 12:49

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

M1


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019

Con fundamento en los artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados la suscrita, Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para adicionar la fracción VIII, del Apartado A, del Artículo 16 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>...</p> <p>(no correlativo)</p> <p><i>Desechada</i> <i>Octubre 17 del 2019.</i></p> <p><i>Eduardo A.</i></p> <p>H. CÁMARA DE DIPUTADOS RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA</p> <p>18 OCT. 2019</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 17:48</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p><i>del I al VII</i></p> <p>...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que cuenten con la certificación vigente en la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en el equivalente al 10 por ciento del salario efectivamente pagado al total de trabajadoras contratadas. Para estos efectos, se considerará la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta de la trabajadora de que se trate, en los</p>



	términos del artículo 96 de esta Ley.
--	---------------------------------------

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy segura presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Mesa 6

21



Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva
 de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Retirada
 Octubre 17 del 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Dip. **Mario Alberto Rodríguez Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Para () Reformar (X) Adicionar o () modificar el artículo:

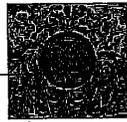
Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 16. Durante el ejercicio fiscal de 2020, se estará a lo siguiente:</p> <p>A. En materia de estímulos fiscales:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, personas físicas o morales del impuesto sobre la renta, que empleen a personas que padezcan discapacidad motriz, que para superarla requieran usar permanentemente prótesis, muletas o sillas de ruedas; discapacidad auditiva o de lenguaje, en un 80 por ciento o más de la capacidad normal o discapacidad mental, así como cuando se empleen invidentes.</p> <p>El estímulo fiscal consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente, para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto adicional equivalente al 25 por ciento del salario efectivamente pagado a las personas antes señaladas. Para estos efectos, se deberá</p>

✓

Edgar A.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 18 OCT. 2019
 RECEBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Número de expediente: 1146

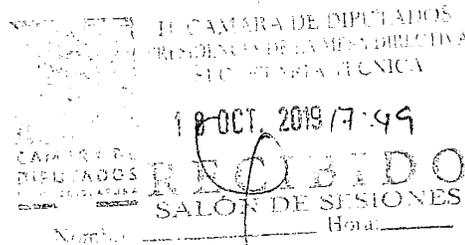


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

<p>B. En materia de exenciones...</p>	<p>considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate, en los términos del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>Lo dispuesto en la presente fracción será aplicable siempre que el contribuyente cumpla, respecto de los trabajadores a que se refiere la presente fracción, con las obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social y las de retención y entero a que se refiere el Título IV, Capítulo I de la Ley del Impuesto sobre la Renta y obtenga, respecto de los trabajadores a que se refiere este artículo, el certificado de discapacidad del trabajador expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal previsto en esta fracción por la contratación de personas con discapacidad, no podrán aplicar en el mismo ejercicio fiscal, respecto de las personas por las que se aplique este beneficio, el estímulo fiscal a que se refiere el artículo 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>B. En materia de exenciones...</p>
---------------------------------------	--

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Edgar A.



MC
29
✓
M4

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Retirada
Octubre 17 del 2019

[Signature]

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Dip.

, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano,

presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.

Para () Reformar (X) Adicionar o () modificar el artículo:

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primero a Décimo Cuarto...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Primero a Décimo Cuarto...</p> <p>Décimo Quinto. El monto recaudado en lo establecido en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos se asignará a programas presupuestales con reglas de operación relacionados al desarrollo de infraestructura en entidades federativas.</p>

✓

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
[Signature]
Agencia del Tercer Poder



PES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2019.

Dip. Fed. Laura Angélica Rojas Hernández
 Presidente de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
Presente.

Depechada
 Octubre 17 del 2019

30

115 ✓

El que suscribe, Diputado Federal **Héctor Cruz Aparicio** del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA** por la cual se propone las siguiente modificación al artículo 21 del **DICTAMEN CON PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**, para quedar como sigue:

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020

TEXTO DEL DICTAMEN (DICE)	RESERVA (DEBE DECIR)
<p>ARTÍCULO 21. Durante el Ejercicio Fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.45 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente...</p>	<p>ARTÍCULO 21. Durante el Ejercicio Fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta se mantendrá en 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente...</p>

✓

Suscribe

Dip. Héctor Cruz Aparicio

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 18 OCT. 2019 17:47
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____
 Hora: _____





H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019 17:12

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.

① PRO ✓

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Desechada
Octubre 17 del 2019.
[Signature]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Mónica Bautista Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

[Handwritten signature]

Dice	Debe decir
<p>Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</p>	<p>Artículo 25. Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística proporcionada por el INEGI que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</p>
<p>La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y</p>	<p>La realización del estudio referido en el párrafo anterior será responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dice	Debe decir
publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2020.	publicado en la página de Internet de dicha Secretaría, a más tardar el 15 de marzo de 2020.

Suscribe



Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRD
 (2) ✓

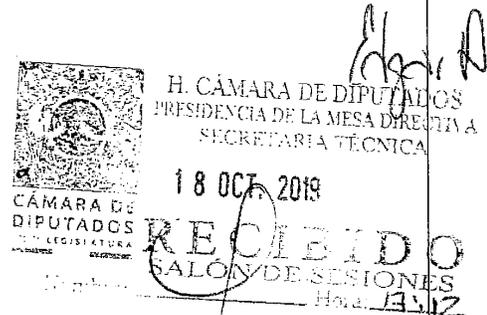
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
 Presidenta de la Mesa Directiva
 Cámara de Diputados
Presente

Desechada
 Octubre 17 de 2019
[Handwritten signature]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Abril Alcalá Padilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA MODIFICACIÓN DEL TRANSITORIO DÉCIMO PRIMERO** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por **EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

Dice	Debe decir
<p>✓ Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán prever que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá disponer en cualquier momento del patrimonio de éstos, asimismo, deberán establecer la obligación de las instituciones fiduciarias o mandatarias, de concentrar trimestralmente en la Tesorería de la Federación bajo la naturaleza de aprovechamientos, los rendimientos financieros generados por la inversión del patrimonio fideicomitado o destinado para el cumplimiento de su objeto, salvo disposición de carácter general en contrario.</p> <p>Las instituciones fiduciarias o mandatarias de fideicomisos, mandatos o análogos públicos, deberán concentrar de forma trimestral en la Tesorería de la Federación los intereses generados por dichos instrumentos financieros, salvo aquéllos que impliquen el pago de gastos de operación de dichos vehículos, bajo la naturaleza de aprovechamientos, y se destinarán a gasto en salud o de inversión en infraestructura, lo anterior con excepción de aquellos vehículos financieros que por disposición expresa de ley, decreto o determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dichos recursos deban permanecer afectos a su</p>	<p>Décimo Primero. Los contratos de fideicomiso y mandato públicos deberán prever la supervisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p>(Se suprime segundo párrafo)</p> <div style="text-align: right;">  </div>



Dice	Debe decir
<p>patrimonio o destinados al objeto correspondiente. Para efectos de lo anterior, las dependencias coordinadoras de dichos vehículos deberán realizar los actos necesarios para modificar en el primer semestre del ejercicio fiscal los instrumentos jurídicos respectivos.</p>	<p>Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estarán obligados a publicar trimestralmente, en el sitio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el concepto de gastos con cargo al patrimonio por año, los montos y las fuentes de otros recursos que integren al fideicomiso, el nombre de proveedores o contratistas con los que se ha hecho algún tipo de contratación, sean públicos o privados, el tipo de servicio o bien adquirido y el monto. En caso de extinción, las razones y fundamento de la extinción, criterios de selección de la institución fiduciaria, índices de satisfacción y/o cumplimiento de los objetivos que persigue el fideicomiso.</p>

Suscribe

Dip. Abril Alcalá Padilla



PRD

3

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2019.

Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Desechada
Octubre 17 del 2019
[Signature]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, Dip. Antonio Ortega Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto consideración del Pleno de esta Soberanía, **LA MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020** del dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020**, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Dice	Debe decir
<p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 4.45 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I a VI. ...</p>	<p>Artículo 21. Durante el ejercicio fiscal de 2020 la tasa de retención anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto sobre la Renta será del 1.04 por ciento. La metodología para calcular dicha tasa es la siguiente:</p> <p>I a VI. ...</p>

Suscribe
Dip. Antonio Ortega Martínez

[Signature]

[Signature]

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

18 OCT. 2019

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 13:02